

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE de la referencia, Informando que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 152
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00190-00

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no corrigió los errores anotados en el auto interlocutorio N° 057 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procede a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal especial de EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, propuesta por **EDINSON PEÑA VILLEGAS** y **RUBY ESTELA PAZ ARARAT** por medio de apoderado judicial el doctor JESUS ARBEY MARTINEZ REY y en contra de **RODRIGO BURITICA CHAUX Y RUBI ARMINDA BUELVAS CARO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ